



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.697

"FERNANDES, ISIS LIS S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA 25.901 DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL
DE LA MATANZA, SALA I".

La Plata, 12 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.697-RQ, caratulada:
"Fernández, Isis Lis s/ Recurso de queja en causa N°
25.901 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de La Matanza, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La
Matanza, mediante el pronunciamiento del 27 de marzo de
2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de
dicho órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia del
Juzgado en lo Correccional N° 3 departamental que -en el
marco de un juicio abreviado- había condenado a Isis Lis
Fernández a la pena de dos años y seis meses de prisión
en suspenso e inhabilitación para conducir vehículos
automotores por el término de seis años y costas, por
resultar autora penalmente responsable del delito de
homicidio culposo agravado (v. fs. 1/5).

II. Frente a ello, el letrado de confianza de
la nombrada, doctor Roberto Alejandro Bois, articuló
queja el 25 de abril del año en curso (v. fs. 24/30).

III. La presentación directa es inadmisibile.

///

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado -sólo adjuntó una página con cargo de recepción- (v. fs. 12) ni de las respectivas notificaciones -debidamente diligenciadas- del auto denegatorio a las partes.

La alegación de la defensa relativa a que se tomó conocimiento del auto adverso con fecha 17 de abril de 2018 (v. fs. 24), resulta ineficaz en razón de que, como se expuso, carece de respaldo documental que le de sustento.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 128.023, resol. de 30-XI-2016; P. 127.985, resol. de 8-II-2017; P. 128.242, resol. de 29-III-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.201, resol. de 11-X-2017; P. 129.061, resol. de 27-XII-2017; P. 130.678, resol. de 11-VII-2018; P. 130.113, resol. de 9-IX-2018; P. 130.126, resol. de 3-X-2018; P. 130.273, resol. de 17-X-2018; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.697

I. Desestimar -por inadmisible- la queja incoada a favor de Isis Lis Fernández (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Roberto Alejandro Bois a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2388